

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1880.

SABADO 12 DE JUNIO.

Núm. 71.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º.—Elecciones.

Declarado vacante el cargo de Diputado provincial por el Distrito de Anasco, á consecuencia de haber anulado la Excm. Diputación la elección celebrada últimamente, se convoca en dicho Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º, artículo 27 de la Ley provincial, á nueva elección que tendrá lugar en los días 27, 28, 29 y 30 del corriente, con sujeción á las disposiciones de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, publicadas en los números de la GACETA correspondientes á los días 22 y 25 de Mayo de 1879.

La Junta de escrutinio á que se refieren los artículos 118 y 119 de dicha Ley, se reunirá el día 4 de Julio próximo.

Los Colegios y Secciones electorales serán los mismos que sirvieron para las anteriores elecciones.

El Diputado elegido por virtud de esta convocatoria ingresará en el lugar que corresponda al que reemplace.

Puerto-Rico, Junio 8 de 1880.—P. L.—El Brigadier 2º Cabo, JOSE GAMIB. [1729]

SECRETARIA.

NEGOCIADO 6º

Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 17 del mes próximo pasado y bajo el número 218, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación se dijo al de Marina en 31 de Octubre de 1876 lo que sigue:—“Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Baleares lo que sigue:—Remitida á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de Marina sobre la cuota impuesta en concepto de repartos y cargos vecinales, al Alférez de Navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Mahon, Don Pedro Roca y Neto, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictámen:—Excmo. Sr.:—En cumplimiento de la Real orden de 15 de Agosto del corriente año, ha examinado esta Sección el expediente que el Ministerio de Marina ha pasado al del digno cargo de V. E. pidiendo que la exclusion del pago de repartimientos municipales, concedida por Real orden de 17 de Julio de 1875 á los Oficiales y Jefes del Ejército, se haga extensiva á los de la Armada.—Este expediente fué promovido por Don Pedro Roca y Neto, Ayudante de Marina de la Comandancia de Mahon, que, obligado por el Ayuntamiento de Villa-Cárlos á satisfacer la cuota que tenía señalada en concepto de repartimiento general, se negó primero á entregarla y únicamente llegó mas tarde á cumplir con la orden de aquella Corporación, en virtud del apremio de que esta hizo uso, con arreglo á la Ley, pero protestando de que se le incluyera en semejante reparto. Para aclarar su situación acudió Don Pedro Roca al Ministerio de Marina, el cual pasó los antecedentes al del digno cargo de V. E. á los efectos indicados.—No entrará la Sección á examinar si el Ayun-

tamiento de Villa-Cárlos tuvo derecho á exigir al Ayudante de la Comandancia de Mahon la cuota que tenía señalada por repartimiento municipal, puesto que realmente la consulta no se refiere á este punto concreto. Bien claro lo dán á entender los trámites que ha seguido el asunto, y la forma de la comunicacion del Ministerio de Marina.—Descartada, pues, esta cuestion cumple examinar si, dada la Real orden de 17 de Julio de 1875, es equitativo que se hagan extensivos sus beneficios á los Jefes y Oficiales de la Armada.—No es esta la vez primera que asunto semejante se ha tratado.—Ya el mismo Ministerio de Marina, á poco de publicada la Ley vigente, y con ocasion de haber sido incluido en un repartimiento el Ayudante del Distrito marítimo del Caramiñal, consultó al Tribunal del Almirantazgo si debía ser excluido del pago con arreglo á la Ley; y entonces tanto el Fiscal Togado, como el Militar, fueron del parecer que el interesado no tenía derecho alguno á pretender su exclusion, por ser potestativo á los Ayuntamientos el cubrir los gastos provinciales y municipales con cualquiera de los medios establecidos en la Ley de 1870, por bastar la cualidad de vecino, en el sentido vulgar de la frase, para ser incluido en el repartimiento y por modificar la Ley vigente las anteriores disposiciones que en favor de los militares y marinos pudieran alegarse.—También el Ministerio de la Guerra pidió en Diciembre de 1870 algunas aclaraciones sobre la obligacion de ciertos individuos del Ejército de contribuir al sostenimiento de las cargas municipales, y las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento manifestaron en su informe de 11 de Julio de 1871, sin penetrar en el examen de su conveniencia y legalidad, que debían atemperarse á la orden de la Regencia de 29 de Setiembre del año anterior.—Esta orden era terminante en sus declaraciones, extendía los beneficios de la excepcion de la Ley municipal á todos los militares en activo servicio, juzgándolos comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 23 de Febrero de 1870.—Con posterioridad, el Ministerio de Marina acudió al del digno cargo de V. E. manifestando la oportunidad de hacer extensivos los beneficios de aquella orden á los Jefes y Oficiales de la Armada.—Esta comunicacion pasó á informe del Consejo de Estado en pleno, siendo Ponente esta Sección, y conforme en un todo con la consulta de este Cuerpo, se publicó la Real orden de 3 de Enero de 1872, en que se acordaba la revocacion de la orden de la Regencia como contraria á la Ley.—En Febrero de 1875 pasó también al Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por Don Pedro Alcántara Peña, Maestro de obras militares, solicitando se le eximiera de un reparto que habia ordenado el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Fué Ponente la Sección de Guerra y Marina, y aunque la consulta evacuada se inclinaba en sus razonamientos á deducir que los militares debían ser excluidos del pago de los impuestos municipales, terminaba manifestando que no creía que fuese el Ministerio de la Guerra el llamado á decidir la cuestion, limitándose á proponer que se pasaran los antecedentes al de la Gobernación.—Por este se expidió la Real orden de 17 de Julio de 1875, y en ella se exceptuó de los repartos y cargas municipales, en lo que respecta á los sueldos, á todos los individuos del Ejército y sus clases asimiladas, incluso los Maestros de obras militares en situacion activa.—Vistos tales antecedentes y la terminante declaracion del artículo 131 de la Ley municipal, no dudaría la Sección en sostener, como lo ha hecho repetidas veces, que los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada están obligados al pago de los repartimientos y cargas municipales, con la sola exclusion de las clases de tropa de mar y tierra. Pero desde el momento en que existe una Real orden, que no se somete á su dictámen y sola-

mente se la consulta si sería equitativo extender á los marinos los mismos beneficios de que ya por ella disfrutaban los individuos del Ejército, se limita á informar, en este concepto, que es equitativa la Real orden de 17 de Julio de 1875, reclamada por el Ministerio de Marina, á favor de los Jefes y Oficiales de la Armada.—Y conformándose el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á U. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los efectos indicados.—Y considerando que las mismas razones son aplicables á los marinos que residen en esa Antilla, porque ninguna diferencia existe con los que prestan sus servicios en la Península; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se extiendan á los mismos los beneficios de la preinserta disposicion, hecha extensiva por el Ministerio de Marina por Real orden de 13 de Diciembre del citado año.—De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 3 del actual, de su Superior orden se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento y especialmente para el de las Autoridades á quienes incumbe la observancia de lo preceptuado en la preinserta Soberana disposicion.

Puerto-Rico, Junio 11 de 1880.—El Secretario del Gobierno General, Francisco Fontanals y Martinez. [1950]

NEGOCIADO 1º

El Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto que interin se ultiman los trabajos del nuevo plan de Instrucción pública para la provincia, suspendan las Comisiones de exámenes para Maestros Superiores y elementales los que, segun el Reglamento, deberían celebrarse en el próximo mes de Julio, y las Juntas locales la expedicion de los certificados de aptitud y moralidad á los individuos que aspiren al desempeño de las Escuelas incompletas.

De orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones á quienes corresponde.

Puerto-Rico, 10 de Junio de 1880.—El Secretario del Gobierno General, Francisco Fontanals y Martinez. [1683]

NEGOCIADO 5º

Por Decreto de 7 del corriente se ha servido el Excmo. Sr. Gobernador General aprobar los nombramientos hechos por el Sr. Cónsul de S. M. B. á favor de Mr. William Haddock, Agente consular de los Estados Unidos, y de Mr. Herman Ritter, para que actúen como Vice-cónsules ingleses, el primero en Naguabo y el segundo en Fajardo, durante la ausencia del propietario Don J. H. Cooper.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Junio de 1880.—El Secretario del Gobierno General, Francisco Fontanals y Martinez. [1906]

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

En vista de la instancia elevada á este Gobierno General por Don Julian Cruellas y Rovira, Ayudante de Obras públicas, solicitando se le expida el título de Maestro de obras: Visto

el informe favorable de la Junta de agrimensura: Considerando al interesado comprendido en el artículo 28 del Reglamento de 1º de Enero de 1846; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien con fecha 2 del actual nombrar á Don Julian Cruellas y Rovira, Maestro de obras de esta Isla.

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 9 de 1880.—El Secretario del Gobierno General, Francisco Fontanals y Martinez. [1946]

CAPITANIA GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 3ª

El Excmo. Sr. Comandante General de Santiago de Cuba, en telegrama fecha de ayer, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Columnas en persecucion de Calixto Garcia acaban de hacerle tres prisioneros armados, entre ellos titulado Comandante Gutierrez, que condujo expedicion Calixto.—Desde mi parte del 4 actual se han hecho al enemigo tres prisioneros, presentándose setenta y dos hombres útiles y cincuenta y seis de familia, entre los que figuran los titulados Comandante Rios y Capitan Mateo Sanchez.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Junio de 1880.—El Comandante Teniente Coronel Jefe de E. M. interino, Luis Nebot. [1938]

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PLAZA DE PUERTO-RICO.

Los vecinos de esta Capital Don Miguel Sanz, Don Manuel Lopez, Don José B. Lomba y el Pbro. Don Manuel Fontana Chares, Capellan que fué del Batallon de Valladolid, se servirán concurrir á la Secretaría de este Gobierno Militar, de nueve á once de la mañana los días laborables, para enterarles de un asunto que les interesa.

Puerto-Rico, 8 de Junio de 1880.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel Secretario interino, Manuel de Calzada. [1896] 3—2

TERCIC DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

por las que se saea á pública subasta la manutencion de los caballos del primer Escuadron por el término de un año, á contar desde el 1º de Julio próximo, bajo las condiciones siguientes:

1º Comprende el referido Escuadron los puestos de Salinas, Guayama, Patillas, Maunabo, Yabucoa, Humacao, Naguabo, Fajardo, Rio-grande, Carolina, Rio-piedras, Capital, Dorado, Vega-baja y Manati.

2º Se admitirán proposiciones para el suministro de un puesto, dos ó mas ó á todas á la